

Señor
Juez Primero del Circuito de Yopal
E.S.D.

**Ref. Solicitud de embargo de utilidades
EJECUTIVO SINGULAR Nro. 8500131030012012-00281-00**

Señor Juez:

Hacemos referencia a su comunicación de fecha 15 de febrero de 2020 por medio de la cual se hace efectivo el embargo en contra de las utilidades del señor Orfilo González Cristancho generadas con ocasión del ejercicio de sus labores como Notario Único de Aguazul.

En tal sentido, nos permitimos informarle que tal como consta el contrato adjunto, de conformidad con acuerdos contractuales previos, el señor Orfilo González Cristancho cedió sus derechos económicos derivados de su actividad como notario el 15 de febrero de 2019, de tal manera que a la fecha de recepción de la comunicación de embargo el mismo no era titular de los derechos correspondientes.

Debido a lo anterior, no es posible cumplir con la orden del H. Juez.

Atentamente,


ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO
C.C. 19.349.647 de Bogotá

RECORRIDO CIVIL EN CASANARE
YOPAL - CASANARE
A anterior escrito recibido hoy 09 JUL. 2020
hora 8:02 am Fué presentado personalmente
por Criso electrónico
C.C. No. 6109 M. No. 4 Folios
El Secretario

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

celebrado entre:

ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO
como Deudor

y

EDGAR SEGUNDO FUENTES
como Acreedor

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2019

El presente contrato de cesión de derechos económicos (conjuntamente con sus anexos y, conforme el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato") se celebra el 15 de febrero de 2019 por y entre: (i) ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO, con domicilio principal en Aguazul – Casanare identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.647 de Bogotá D.C. en su calidad de Notario designado en propiedad respecto de la Notaria Única de Aguazul y cualquier otra que ostente en el futuro (el "Deudor"); y (ii) EDGAR SEGUNDO FUENTES mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja identificado con cédula de ciudadanía No. 74.752.199 (el "Acreedor") y, conjuntamente con el Deudor, las "Partes").

CONSIDERACIONES

(i) Que G2 CAPITAL S.A.S. sociedad debidamente constituida en la ciudad de Bogotá identificada con Nit 900.711.489 adquirió al Acreedor un inmueble ubicado en la ciudad de Aguazul (Casanare) identificado con folio de matrícula No 470-28005.

(ii) Que para efectos del negocio jurídico del que trata el considerando anterior se celebrou un contrato de promesa de compraventa (el "Contrato de Promesa de Compraventa") por virtud del cual el Acreedor otorgó a G2 CAPITAL S.A.S. financiación respecto de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (COP\$700.000.000) (la "Obligación") correspondientes al precio pactado bajo el mencionado Contrato de Promesa de Compraventa.

(iii) Que para efectos de garantizar el pago de la Obligación el Acreedor Prendario solicitó la constitución de algún tipo de fuente de pago.

(iv) Que en vista que G2 CAPITAL S.A.S. pretende iniciar la construcción de un centro comercial en el inmueble adquirido al Acreedor, lo que imposibilita la constitución de una hipoteca sobre el inmueble transferido, el Deudor ha aceptado obligarse solidariamente al pago de la Obligación.

(v) Que el Deudor actualmente es un particular designado para la prestación del servicio público notarial, y que por virtud de la prestación de dicho servicio público recibe sendos pagos por parte de los usuarios del citado servicio.

(vi) Que el Deudor ha aceptado ceder a favor del Acreedor los derechos económicos presentes y futuros derivados de la función notarial descrita en el considerando anterior.

(vii) Que, por consiguiente, considerando las obligaciones mutuas y las premisas establecidas en el presente Contrato, las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El Deudor, en virtud del presente Contrato y conforme a lo establecido en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, por medio del presente documento cede a favor del Acreedor todos y cada uno de los derechos económicos presentes y futuros que el Deudor tenga o pueda llegar a tener respecto de la prestación del servicio notarial en el Municipio de Aguazul – Casanare o en cualquier otra jurisdicción del territorio nacional. Dicha cesión incluye, pero no se limita a los derechos surgidos con ocasión del recaudo por concepto de escrituración, autenticaciones, declaraciones extra juicio, conciliaciones y/o audiencia de insolvencia de persona natural.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CUBIERTAS CON LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: Esta cesión de derechos económicos garantiza en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras de G2 CAPITAL S.A.S y del Deudor derivadas del Contrato de Promesa de Compraventa, incluyendo, sin limitación, las obligaciones de pago del capital, los intereses de plazo (incluso los capitalizados y diferidos), los intereses de mora, las comisiones de cualquier tipo, los costos, los gastos (de cualquier tipo, incluyendo los gastos incurridos en relación con la ejecución o conservación de los derechos aquí concedidos), indemnizaciones (las "Obligaciones Garantizadas").

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REGISTRO: La cesión constituida en virtud del presente Contrato se perfecciona mediante su celebración.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA CESIÓN. Esta cesión garantiza el cumplimiento cabal de todas las Obligaciones hasta su completa satisfacción en virtud del pago real, efectivo, definitivo e irrevocable de las mismas y, por lo tanto, el Contrato estará vigente hasta el pago total, efectivo, definitivo e irrevocable de las Obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

Obligaciones del Deudor. Esta cesión de derechos económicos le impone al Deudor las obligaciones contenidas en la ley aplicable y en otras disposiciones aplicables relacionadas con las garantías mobiliarias, la cesión de derechos económicos, además de las siguientes obligaciones generales: (i) Llevar a cabo la suscripción de todos aquellos documentos requeridos para el perfeccionamiento de la cesión de derechos descrita en el presente Contrato.

(ii) Permitir al Acreedor instalar una persona de su entera confianza en la Notaria Única de Aguazul para efectos de llevar a cabo el recaudo de las sumas cedidas bajo el presente Contrato.

(v) Proporcionar al Acreedor, a su propia costa y de tiempo en tiempo la información que razonablemente solicite relacionada con la cesión o los derechos económicos cedidos bajo el presente Contrato;

(vii) Garantizar y defender todos los derechos otorgados bajo el presente Contrato al Acreedor relativos a tales derechos (y todos los derechos relacionados con los mismos), contra las demandas y reclamos de cualquier Persona, sea quien fuere la misma;

(viii) Notificar al Acreedor de cualquier acto, evento o circunstancia que pueda afectar adversa y materialmente los derechos de este;

Obligaciones del Acreedor:

(i) Mensualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes el Acreedor transferirá al Deudor un monto de dinero correspondiente a la suma de (i) los gastos debidamente soportados en los que el mismo incurrió para la prestación de los servicios notariales, y (ii) los impuestos generados por la operación notarial. Así, el Acreedor manifiesta que en ningún momento la cesión de los derechos aquí descritos pondrá en riesgo la operación notarial ejecutada por el Deudor.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MISCELÁNEOS

Cesión del Contrato. El Deudor no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual en el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones estipulados en el presente Contrato, sin el previo consentimiento y autorización escrita del Acreedor.

Domicilio Contractual. Para los efectos de este Contrato, las Partes acuerdan que la ciudad de Aguazul (Casanare) es el domicilio contractual.

Ley del Contrato. Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

No se Renuncia a Ningún Derecho. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de ninguno de los derechos del Acreedor estipulados en este Contrato eximirá al Deudor del oportuno y apropiado cumplimiento de sus obligaciones, ni deben ser interpretadas como una renuncia a los mismos.

Totalidad del Contrato. Este Contrato, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo total entre las Partes y tiene prioridad y reemplaza cualquier otro acuerdo que hubiese existido anteriormente entre las mismas en relación con su objeto. No obstante, cuando exista cualquier contradicción o inconsistencia entre el presente Contrato y el Contrato de Promesa Compraventa, primará el Contrato de Promesa de Compraventa sobre los términos del presente Contrato diferentes a los relacionados con la creación y el perfeccionamiento de la presente cesión.

Nulidad Parcial.

En el evento en que una o varias de las estipulaciones de este Contrato sea o sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las demás estipulaciones, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes de este Contrato y permanecerán vigentes y surtiendo plenos efectos. Además, las Partes se obligan a colaborar entre ellas para reemplazar la estipulación nula, ineficaz o ilegal por otra que, siendo válida, exigible y oponible, cumpla la misma función y surta los mismos efectos que la disposición declarada ilegal, nula o ineficaz.

Modificaciones. Este Contrato podrá ser modificado solamente por las Partes por el mutuo acuerdo de estas y por escrito firmado por sus representantes debidamente autorizados para tal fin.

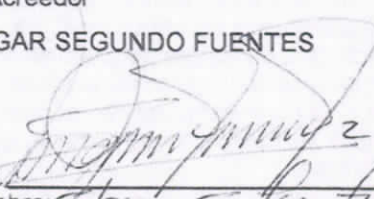
Ejemplares. Este Contrato puede suscribirse en 2 o más ejemplares (incluyendo vía facsímil), cada uno de los cuales será considerado como un original, y no será necesario al probar este Contrato exhibir o dar cuenta de más de uno de tales ejemplares.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se celebra el presente Contrato en la fecha y año descritas arriba,

El Acreedor

EDGAR SEGUNDO FUENTES

Por: 

Nombre: Edgar Segundo Fuentes

Cargo: Procurador



*Consejo Superior
de la Judicatura*

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se celebra el presente Contrato en la fecha y año descritas arriba,

El Deudor

ORFILO GONZÁLEZ CRISTANCHO

Por:

Nombre: Orfilo González Cristancho

C.C. 19.349.647 de Bogotá



